

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 3

33.

Fusagasugá 2025-12-16

Doctora
IVÓN NATHALIA PACHÓN CASTILLO
 Profesional Universitario II
 Centro Académico Deportivo - CAD
 Universidad de Cundinamarca

Asunto y/o Ref: Respuesta a observación del proceso **No. F-CD-234-2 UBSANABILIDAD**

Cordial saludo,

Reciba un cordial saludo, deseando que se encuentre bien de salud junto con su familia, por medio de la presente me permito dar respuesta a la observación, presentada en el proceso de invitación directa **No. F-CD-234-2**, con objeto “**“CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DEL ESCENARIO DEPORTIVO NATACIÓN (ÁREA PISCINAS) DEL CENTRO ACADÉMICO DEPORTIVO – CAD DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**”

“Observación:

“En atención a la observación emitida sobre la presunta pérdida de vigencia del reporte de estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de GRUPO ZAMZIBAR SAS., nos permitimos respetuosamente aclarar y sustentar lo siguiente:

1. *Observación n°1:*

De conformidad con lo establecido en la Resolución 0312 de 2019, las empresas deben realizar una autoevaluación anual del cumplimiento de los estándares mínimos del SG-SST. Dicha evaluación debe reflejar fielmente el estado de implementación del sistema, con base en las actividades ejecutadas durante todo el año vigente.

Nuestra empresa tiene implementado un Plan de Trabajo Anual del SG-SST debidamente codificado y aprobado, con el siguiente identificador documental:

Código: F-SGPTA-0

Versión: 2

Dicho plan establece, como es práctica común en la gestión anual del sistema, que la evaluación de los estándares mínimos se realiza al cierre del ciclo anual, es decir, en la última semana de diciembre, dado que aún existen actividades programadas para ejecución en diciembre tales como inspecciones, revisión por la alta dirección, entre otras, que inciden directamente en la calificación de los estándares.

En tal sentido, la no presentación del nuevo reporte al 3 de diciembre de 2025 no constituye

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02 PAGINA: 2 de 3

una omisión, incumplimiento ni pérdida de vigencia, sino una decisión técnica alineada con el deber de veracidad, oportunidad y completitud de la información que se reporta ante el Ministerio del Trabajo y la Administradora de Riesgos Laborales (ARL). Dicha práctica está enmarcada en el principio de mejora continua y en el respeto por los ciclos naturales del SG-SST, tal como lo permite la normatividad vigente. Así como lo indica en el artículo 26 de la resolución 0312 del 2019:

“Desde enero del año 2020 en adelante, todos los Sistemas de Gestión de SST se ejecutarán anualmente de enero a diciembre o en cualquier fracción del año si la empresa o entidad es creada durante el respectivo año.

De 2020 y en adelante, en el mes de diciembre las empresas deberán:

1. Aplicar la autoevaluación conforme a la Tabla de Valores y Calificación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST, mediante el diligenciamiento del formulario de evaluación establecido en el artículo 27 de la presente Resolución.”

Este artículo refuerza que la obligación es de carácter anual, sin establecer una fecha fija para su ejecución, lo que valida la planeación establecida en nuestro cronograma interno aprobado.

Por tal motivo solicitamos muy respetuosamente tener en cuenta esta justificación, en tanto:

- *El SG-SST de la empresa se encuentra activo, vigente y funcional.*
- *La evaluación correspondiente al año 2025 está programada y documentada para finales de diciembre.*
- *El último reporte (cargado el 3 de diciembre de 2024) es válido durante todo el año 2025, y no existe norma que exija adelantar la evaluación del año en curso justo antes de la expedición de la evaluación del año posterior.*

Quedamos atentos para remitir copia del plan de trabajo anual, cronograma y evidencia de actividades programadas o realizadas en diciembre si se requiere.

1. Observación n° 2:

De acuerdo con la solicitud de cotización donde se establece por parte de la entidad contratante los lineamientos para cada uno de los documentos que formen parte de la oferta, respecto al certificado en mención para persona jurídica se cita lo siguiente:

Certificado expedido por la ARL respecto al cumplimiento del SG-SST y los Estándares mínimos en SST establecidos por la Resolución 0312 del 13 de febrero de 2019, con un puntaje mínimo de 86% (Aceptable).

Por tanto, no se exige una vigencia mínima del documento explícitamente en fecha exacta, lo que respalda también la norma como se mencionó en el anterior numeral, adicionalmente cuando nos presentamos a un proceso de contratación directa en la extensión Soacha y este certificado CUMPLE con el requisito.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 3 de 3

Respuesta: Es importante indicarle al oferente que en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, en donde se plasma el principio de Autonomía Universitaria, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación, Acuerdo 012 del 27 de Agosto de 2012 y su propio Manual de Contratación, Resolución Rectoral N° 206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución Rectoral N° 170 de Noviembre de 2017.

Conforme a lo anterior, y de acuerdo con nuestros procedimientos de contratación se encuentran articulados entre sí con lo dispuesto por la Dirección de Talento Humano (ver proceso ABSP01.- ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS CONTRATACIÓN DIRECTA, proceso ABSP015.- ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS INVITACIÓN PRIVADA E INVITACIÓN PUBLICA y proceso ESG-SST-P01- SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) y ESG-SST-M011 MANUAL DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES.

Por consiguiente la observación no es procedente ya que el requisito solicitado se encuentra conforme a lo preceptuado en la estructura del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) implementado por la Universidad de Cundinamarca y dispuesto según el ESG-SST-M001.- MANUAL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, el cual fue concebido en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, Decreto 0171 de 2016, Resolución 0312 de 2019, normativa de obligatorio cumplimiento a nivel nacional.

Cordialmente,



OLGA LUCIA PERILLA SALAMANCA.

Profesional director de área I.
Universidad de Cundinamarca

33-46.16